



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda", R.U.T. N°77.444.190-5 en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2666

CONCEPCIÓN, 09 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA." o "ICP LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz C. I. N [REDACTED] ambos con domicilio en Tucapel 955, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Especial con Simulador de Inmersión Total para Licencia de Conductor Profesional Clase A3", código MCR-15-01-08-0230-4, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 15 de julio de 2015 y el 28 de septiembre de 2015, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 04 y 24 de septiembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Don Igor Gacitúa Saldías, RUT [REDACTED] no se encuentra autorizado como relator del módulo 1 "Introdutorio Sectorial".
- b) El servicio de cuidado infantil no cuenta con extintor ni adaptador de baño para los niños.
- c) En el libro de clases no aparecen registrados contenidos de los días 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto, además de no consignar las horas impartidas de los días 27 y 28 de agosto, y
- d) De acuerdo a lo declarado por el alumno Luis Puentes Jara, el día martes 22 de septiembre se suspendieron las clases, situación no informada y autorizada por el Servicio.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.8) N°2829, de fecha 16 de septiembre y (D.R.8) N°3171 de fecha 20 de octubre de 2015 el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto a los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 06 de octubre de 2015 y 11 de noviembre el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“podemos señalar que por error en marcar el modulo al solicitar la autorización no se pinchó en el módulo 1, esto ya fue corregido y fue autorizado inmediatamente”***; respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, ***“podemos señalar que fue solucionado, ya que tanto el extintor y adaptador de baño se encuentran en dependencia, se adjunta fotografías”***; respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del considerando mencionado, ***“Podemos señalar la situación fue solucionada como se puede observar en copia de libro adjunto, además de instruir nuevamente a todos nuestros relatores del correcto llenado del libro de clases”***; respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, ***“Podemos señalar que efectivamente el día 22 de septiembre no se realizaron clases, pero esto fue avisado a Sence según consta en mail enviado con fecha 22 de Septiembre, donde se comunica la suspensión de clases por problemas con el Relator. El día 22 de Septiembre llegaron alumnos al curso y como el profesor no llegaba, la coordinadora realizó el control de asistencia, donde cada alumno firmo. Posteriormente logramos comunicarnos con el relator, el que informo que era imposible llegar al curso, y se decidió suspender clases ese día, informando esta situación a Sence”***.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°508, de fecha 01 junio de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 04 de septiembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso y sus Anexos, han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y d) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando antes referido, esto al constatar que efectivamente el relator aludido se encuentra autorizado para realizar el módulo 1 "Introductorio Sectorial", de acuerdo al "Solicitud de Ingreso de Relatores" extraído del Sistema de Evaluación. Ha desvirtuado el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando señalado, al observar que el adaptador se encuentra como uno de los implementos sugeridos y, por otro, el extintor es mencionado en la "Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil", en el anexo N°2 "Inspección Ocular" es y, dado que se realizó la inspección ocular siendo aprobado, se infiere que estuvo disponible y que este fue repuesto. Se ha desvirtuado el hecho irregular señalado en la letra d), del considerando segundo al observar la ocurrencia de un hecho fortuito, que conlleva a la suspensión de la clase del 22/09/2015, lo que fue informado mediante correo electrónico el mismo día de ocurrencia del hecho, elaborando el Anexo de Acuerdo Operativo correspondiente. No se ha logrado desvirtuar la irregularidad señalada en la letra c) del considerando segundo al haber un reconocimiento del hecho que efectivamente al momento de la fiscalización el libro no se encontraba al día.

6.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°508, de fecha 01 de junio de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 04 de septiembre de 2015, y el Acuerdo Operativo y sus anexos del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea

Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 03 y 15 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°508, de fecha 01 de junio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA." o "ICP LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, habida consideración de la agravante existente, la siguiente multa administrativa.

- a) **Multa equivalente a 11 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

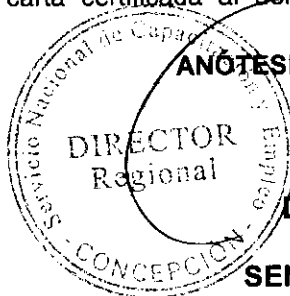
2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas impuestas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

CFP/LVC
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo